DICTAMEN DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2021 DE LA PUBLICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN FUNDAMENTAL EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA.

A N T E C E D E N T E

En la Octava Sesión Ordinaria celebrada el 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto aprobó el "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del 2021, así como su metodología".

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que el artículo 24, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), establece el catálogo de sujetos obligados que deberán dar cumplimiento a la citada Ley.

III. Que el numeral 25, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, establece que, los sujetos obligados tendrán la obligación de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que la información fundamental que los sujetos obligados del Estado de Jalisco, deben de publicar y actualizar, es la contemplada en los artículos 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia, y de los numerales 70 al 82 de la Ley General de Transparencia.

VI. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

VII. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de

transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

VIII. Que no publicar de forma completa y no actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda, son infracciones de los Titulares de sujetos obligados, de conformidad con las fracciones III y IV, del numeral 119, de la Ley de Transparencia de Jalisco.

IX. Que el numeral 123, fracción II, inciso a), de la Ley de Transparencia de Jalisco, establece, como multa de ciento cincuenta a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien cometa la infracción señalada en el artículo 119, párrafo 1, fracciones III y IV de la citada legislación.

X. Que de conformidad con el artículo 7°, fracción I, de la Ley de Transparencia de Jalisco, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), es supletoria a la citada legislación estatal.

XI. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia, señala que el incumplimiento a los requerimientos[97] formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

XII. Que el artículo 85, de la Ley General de Transparencia, señala que los organismos garantes vigilarán que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 70 a 83 de la referida Ley, y demás disposiciones aplicables.

XIII. Que el artículo 86, de la Ley General de Transparencia, establece que las acciones de vigilancia se realizarán a través de la verificación virtual. Esta vigilancia surgirá de los resultados de la verificación que se lleve a cabo de manera oficiosa por los organismos garantes al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya sea de forma aleatoria o muestral y periódica.

XIV. Que el artículo 87, de la Ley General de Transparencia, prevé que la verificación tendrá por objeto revisar y constatar el debido cumplimiento a las obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los artículos 70 a 83 de la Ley General, según corresponda a cada sujeto obligado y demás disposiciones aplicables

XV. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

---

[97] Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,* publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

XVI. Que el artículo 201, de la Ley General establece como medidas de apremio la amonestación pública o multa a los servidores públicos encargados de cumplir con la resolución para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones

XVII. Que en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el 10 diez de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitió el Acuerdo mediante el cual se aprueba el plan de verificación y vigilancia del 2021, así como su metodología, en el cual establece que las sanciones que en su caso imponga el Pleno del Instituto, se determinarán en virtud del grado de incumplimiento en el que haya incurrido el sujeto obligado, respecto de la resolución del Pleno, mismo que se advierta y documente en el proceso de vigilancia.

XVIII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales *Web* de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

XIX. Que el artículo 41, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece que la anterior Dirección de Investigación y Evaluación (hoy Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental), tendrá la facultad de dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones aprobadas por el otrora Consejo, derivadas de la evaluación en materia de transparencia y publicación de información fundamental.

XX. Que las acciones efectuadas por el ITEI, consisten en la realización de verificaciones, de manera aleatoria y muestral, a los sujetos obligados contemplados en el catálogo establecido en el artículo 24, de la Ley de Transparencia de Jalisco.[98]

XXI. Que la "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2021"[99], consiste en la verificación del cumplimiento de la publicación y actualización de la información fundamental general y específica, contemplada en los artículos del 8° al 16-Quáter de la Ley de Transparencia de Jalisco y su concerniente obligación espejo determinada en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia.

XXII. Acción de verificación 2021:

Sujeto obligado: Parque Metropolitano de Guadalajara.

Periodo de verificación: 21 veintiuno de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.

Fuente de verificación del año 2021: https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/organismo/114

[98] El "Acuerdo General del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprueba el Plan de Verificación y Vigilancia del 2021, así como su metodología", puede ser consultado en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art12-22

[99] La "Metodología del Plan de Verificación y Vigilancia 2021", puede ser consultada en el siguiente vínculo de Internet: https://www.itei.org.mx/v4/evaluaciones/busqueda

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la verificación del año 2021:

Artículo 8°, fracción V, incisos o) y p);

XXIII. Se anexan al presente Dictamen los siguientes anexos, que forman parte íntegra del mismo:

Anexo 1: Resultados por artículo, fracción e inciso de la verificación 2021.

Anexo 2: Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2021.

XXIV. En cuanto a las impresiones de pantalla de la verificación 2021, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

DICTAMINA

PRIMERO. El sujeto obligado **Parque Metropolitano de Guadalajara,** debe ejecutar las acciones que le corresponda para que publique y actualice la información fundamental correspondiente al artículo 8°, fracción V, incisos o) y p), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO. Al sujeto obligado **Parque Metropolitano de Guadalajara**, se le **requiere** para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente dictamen, debe atender los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen.

TERCERO. Se **apercibe** al titular del sujeto obligado **Parque Metropolitano de Guadalajara,** que en caso de incumplimiento total o parcial a los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, emitirá un dictamen de incumplimiento por medio del cual se notificará a éste las medidas de apremio que establece el artículo 201 de la Ley General, así como las sanciones que el Pleno determine, dependiendo del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia. Asimismo, se apercibe que el Instituto dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado y/o quien realice las funciones para que determine las acciones que conforme a derecho determine. Con lo anterior, se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2021.

CUARTO. Dentro del plazo concedido en el punto de dictamen segundo, el sujeto obligado **Parque Metropolitano de Guadalajara** deberá informar a este Instituto de

Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sobre el cumplimiento de los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen.

QUINTO. Finalizado el término, este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, vigilará el cumplimiento de la verificación. De haber cumplido con los requerimientos señalados en el anexo 2 del Dictamen, se emitirá un dictamen de cumplimiento con lo cual se concluye la vigilancia y se archiva de manera definitiva el procedimiento de verificación 2021.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **Parque Metropolitano de Guadalajara.**

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del *"Dictamen de la verificación del año 2021 de la publicación y actualización de la información fundamental en el Portal de Internet del sujeto obligado **Parque Metropolitano de Guadalajara**"* aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de octubre del año 2021 dos mil veintiuno.

RADAM/mrnz/jaa/vmcl

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2021 AL SUJETO OBLIGADO PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1…. … 11.	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	100.00	0.00	100.00	50.00	62.50
Calificación Final	**100.00**	**0.00**	**100.00**	**50.00**	**62.50**

ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2021 AL SUJETO OBLIGADO PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: **1.** La propuesta enviada por el participante; **2.** Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; **3.** La autorización del ejercicio de la opción; **4.** En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; **5.** El nombre de la persona física o jurídica adjudicada; **6.** La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; **7.** El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; **8.** Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; **9.** Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; **10.** El convenio de terminación; y **11.** El finiquito;	**INFORMACIÓN COMPLETA:** El sujeto obligado publicita la siguiente leyenda: "*Por lo menos desde el 01 de enero del año 2013 a lo que va del 2020, se adjunta archivo que muestra las adjudicaciones directas de compras menores e invitaciones cuya unidad administrativa solicitante y responsable de su ejecución es: LA UNIDAD CENTRALIZADA DE COMPRAS DEL P.M.G.* *En materia de adquisiciones se adjunta archivo que contiene la relación de compras realizadas por esta entidad respecto a los años del 2013 a lo transcurrido al 2019. Asi como las Politicas, Bases y Lineamientos del Parque Metropolitano de Guadalajara, asi como la LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.* *No obstante que el Decreto de Creación de este Organismo en el articulo 3ro. en su fracción VIII no establece como una de las funciones realizar las obras y proyectos de conformidad con las previsiones consagradas en las leyes y reglamentos de la materia, La obra publica no se lleva a cabo en este organismo sino a través de la Secretaria de Administración ente encargado de ejecutar y dictaminar resoluciones de adjudicaciones directas en materia de obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios en el Estado, segun lo prevee el articulo 19 de la Ley Organica del Poder Ejecutivo y demás normas jurídicas aplicables a la materia.* *En cuanto a Proyectos de Inversión y Contratos de prestación de Servicios, se informa que no se han solicitado en esta Institución, ya que de se trata de solventar cualquier servicio con el personal de la Plantilla actual y no ha habido proyectos de*

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	inversión propios. *El Encargado de los mecanismos de vigilancia y supervición, incluyendo, en su caso los estudios e impacto urbano y ambiental es: LA UNIDAD DE COMPRAS CENTRALIZADA.* *No se publican avances de obras o servicios contratados, ni convenio de terminación, ni finiquito ya que no se han realizado en este OPD"* En relación con lo anterior, el presente inciso requiere la información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: **1.** La propuesta enviada por el participante; **2.** Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; **3.** La autorización del ejercicio de la opción; **4.** En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; **5.** El nombre de la persona física o jurídica adjudicada; **6.** La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; **7.** El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; **8.** Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; **9.** Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; **10.** El convenio de terminación; y **11.** El finiquito. Lo anterior se menciona debido a que, en relación las **adjudicaciones directas en materia de adquisiciones** el sujeto obligado manifiesta que las compras son consideradas como adjudicación directa; no obstante, lo anterior el artículo 47, de la La Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, refiere que las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, se adjudicarán mediante convocatoria pública, realizada a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales y Contratación de Obra Pública, y por regla general, por licitación pública. De forma excepcional, y sólo en los

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	casos previstos por esta Ley, los sujetos obligados podrán realizar adjudicaciones de forma directa. Ahora bien, suponiendo sin conceder que lo que genera el sujeto obligado son compras y no adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, tendrá que hacerlo del conocimiento a la ciudadanía a través de una leyenda fundada, motivada y actualizada donde se explique tal situación. Debido a que las adjudicaciones directas deben de cumplir con los once puntos enlistados con anterioridad; y el sujeto obligado solamente publicita en su relación de gastos menores: mes, No. O. de C., Nombre o razón social del proveedor, Fecha de la erogación, Monto total erogado y el Tipo de bien o Servicio, con lo cual está incumpliendo con lo requerido en los citados once puntos. Por otra parte, en relación con la leyenda que pretende justificar la **materia de proyectos de inversión,** por una parte establece que no cuenta con funciones para realizar, por otra que es la Secretaría de Administración quien se encarga de ejecutar y dictaminar; y finalmente establece no ha habido proyectos de inversión propios. Los anteriores razonamientos causan confusión a la ciudadanía, por ello debe realizar los ajustes que estime pertinentes. Misma situación ocurre con la materia de **prestación de servicios,** debido a que refiere que es la Secretaría de Administración la encargada de ejecutar y dictaminar; así como en relación a los “contratos de prestación de servicios” *no se han solicitado en esta Institución, ya que se trata de solventar cualquier servicio con el personal de la Plantilla actual;* se hace hincapié que el presente inciso requiere adjudicaciones directas en materia de prestación de servicios y no lo requerido en el artículo 8°, fracción V, inciso k), esto es, el contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado.

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	Y la obligación en comento, solicita la información sobre adjudicaciones directas en materia de … y prestación de servicios, la cual requiere los once puntos establecidos con anterioridad, esto es información diversa a la que el sujeto obligado manifiesta. Es por lo antes mencionado que el sujeto obligado debe hacer los ajustes necesarios para publicar la información requerida en el presente inciso y no la requerida por otros; asimismo suponiendo sin conceder que el sujeto obligado no genera esta materia deberá hacerlo del conocimiento a la ciudadanía a través de una leyenda fundada, motivada y actualizada, donde establezca tal situación. De igual forma, el presente inciso requiere adjudicaciones en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años; y su leyenda justifica de manera correcta obra pública. No obstante, lo anterior debe hacer los ajustes pertinentes para las materias de adquisiciones, proyectos de inversión y prestación de servicios. Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el punto 8, del numeral cuarto de los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	Estado de Jalisco y sus Municipios. Es por todo lo antes mencionado, que el sujeto obligado cumple parcialmente el criterio adjetivo de información completa. **VIGENCIA:** Se incumple lo relativo a la vigencia de las adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, toda vez que, el sujeto obligado agrega fecha de actualización y validación del 16/09/2020. Es por lo anterior planteado que incumple con el criterio en mención, además cabe señalar que la fecha de actualización debe coincidir con la información publicada, la cual debe contar con la vigencia requerida, o en su caso, deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado.
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: **1.** La convocatoria o invitación emitida, así como los	**INFORMACIÓN COMPLETA:** El sujeto obligado publica la siguiente leyenda: *"…Por lo menos desde el 01 de enero del año 2012 y en lo que va del año 2020, en este OPD no hemos convocado a licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pùblica y/o proyectos de inversión de manera directa. En cambio, si en prestación de servicios profesionales tal como quedo reseñado en el inciso K) existe un contrato por este rubro el cual se anexa. (No existe una resolución propiamente dicha en esta adjudicación por ello no*

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; **2.** Los nombres de los participantes o invitados; **3.** El nombre del ganador y las razones que lo justifican; **4.** El área solicitante y la responsable de su ejecución; **5.** Las convocatorias e invitaciones emitidas; **6.** Los dictámenes y fallo de adjudicación; **7.** El contrato y, en su caso, sus anexos; **8.** Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; **9.** La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; **10.** Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; **11.** Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; **12.** Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; **13.** El convenio de terminación; y **14.** El finiquito;	*se pública)* *En razón de que este Sujeto Obligado no ha llevado a cabo licitaciones en los últimos 3 años ni en lo que va del año en curso. No existen convocatorias y resoluciones sobre licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra publica, proyectos de inversión y prestación de servicios, atendiendo que cuando se requiere la contratación en cualquiera de estas materias regularmente quien lleva dichos procedimientos son la Secretaria de Administración por conducto de la Comisión de Adquisiciones del Gobierno del Estado de acuerdo a la Ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, que en el numeral 42 faculta a la Secretaria de Administración para llevar a cabo dichos procesos administrativos, lo anterior con relación al articulo 19 de la Ley Organica del poder Ejecutivo, atendiendo que los montos que requieren la celebración de licitaciones suelen ser exhorbitantes, reservandose sólo las adquisiciones ordinariamente para este organismo por los procedimientos de invitación"* En relación con lo anterior, justifica las licitaciones en materia de adquisiciones, obra pública y proyectos de inversión; pero en relación a la materia de prestación de servicios refiere dos situaciones la primera que sí han realizado prestación de servicios profesionales, pero que lo establecen en el artículo 8°, fracción V, inciso k) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (obligación que no es la requerida en el presente inciso); y la otra es que no han llevado a cabo licitaciones *en los últimos 3 años ni en lo que va del año en curso* en la citada materia. No obstante lo anterior, publicita un hipervínculo denominado: "Licitaciones del PMG 2017 a lo transcurrido de 2020" y al ingresar a éste encontramos licitaciones de los años 2017 al 2020, donde se refiere el tipo de licitación, el concepto, fecha de junta

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	aclaratoria, presentación y apertura de propuestas, acta de apertura y fallo (estos dos últimos cuentan con información para descargar). Es por lo antes mencionado que el sujeto obligado es omiso en publicar: • El área solicitante y la responsable de su ejecución; • El contrato y, en su caso, sus anexos; • La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; • Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; • Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración. Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el punto 8, del numeral cuarto de los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Es por todo lo antes mencionado, que el sujeto obligado cumple parcialmente el criterio adjetivo de información completa.

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
	VIGENCIA: Se incumple lo relativo a la vigencia de las licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, toda vez que, el sujeto obligado agrega fecha de actualización y validación del 16/09/2020. Es por lo anterior planteado que incumple con el criterio en mención, además cabe señalar que la fecha de actualización debe coincidir con la información publicada, la cual debe contar con la vigencia requerida, o en su caso, deberá especificar cuando en un periodo de actualización determinado no se genere la información de acuerdo a lo establecido en el punto 8 del apartado cuarto de las disposiciones generales correspondientes a los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado.